

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Privación de la patria potestad Rad.2020-00068-00

Posterior a una revisión de las actuaciones acontecidas en este asunto, se observa que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le fuera impuesta, prueba de ello es la constancia secretarial que obra a folio 18 del expediente.

Al respecto, es menester traer a colación el contenido del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual nos dice:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

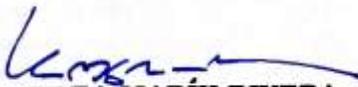
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...).”

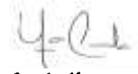
En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente trámite por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el software de la Rama Judicial y en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No 57	Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
	
<i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaría	

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dc6cc8cb81e4bdecd21e5c9374f3acdc711efad17de14d92f3ddcc38a62871

Documento generado en 13/10/2020 03:23:45 p.m.